



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 29 Febrero 1872.)

DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta que se titulará *Junta consultiva de Hacienda*, y se compondrá del número de Vocales de mi nombramiento que me reservo designar, y del Subsecretario y los Directores generales de Hacienda como Vocales natos. Será su Presidente el Ministro del ramo, y en su ausencia el Vocal que al efecto se designe. El Subsecretario hará las veces de Secretario.

Art. 2.º El Objeto de esta Junta es estudiar los proyectos de Hacienda que el Ministro someta á su exámen, dando su opinion sobre ellos.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Ministro ó Ministros de que respectivamente dependan, podrá llamar al seno de la Junta á los Jefes de las oficinas generales cuando se trate de asuntos de su especial competencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

De conformidad con lo dispuesto en Real decreto de esta fecha creando una Junta consultiva de Hacienda,

Vengo en nombrar Presidente de la misma, en ausencia del Ministro del ramo, á D. Francisco Santa Cruz, y Vocales á D. Manuel Cantero, Don Alejandro Llorente, D. Luis María Pastor, D. Pedro Salaverria, D. Manuel Garcia Barzanallana, D. Manuel Alonso Martinez, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Constantino Ardanaz, D. Servando Ruiz Gomez, D. Cipriano Segundo Montesino, D. Venancio Gonzalez, D. José Elduayen y Don Francisco Pi y Margall.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta 1.º de Marzo 1872.)

Ilmo. Sr.: Apenas he tomado posesion del cargo con que me ha honrado la confianza de S. M., he procurado enterarme del estado de la Administracion en general, y he visto con satisfaccion que los productos de las Rentas van en aumento despues de la enorme baja que sufrieron por circunstancias extraordinarias que han pasado.

Les falta mucho, sin embargo, para alcanzar á donde llegaron un tiempo no muy distante; y por lo tanto deber es mio, que reconozco y estoy decidido á cumplir con la cooperacion de todos los agentes de la Administracion económica, el no perdonar sacrificio alguno para introducir el ór-

den más severo y la actividad más provechosa en todos los vastos ramos hoy puestos á mi cuidado.

Me dirijo, pues, á V. I., que como Director general comunicará á las Autoridades de Hacienda en las provincias las instrucciones convenientes para que secunden el pensamiento del Gobierno de S. M. con entera independencia de la parte política confiada á otras Autoridades, separacion que sirve perfectamente para trazar la línea de conducta que deben seguir, no haciendo la menor acepcion de personas, de opiniones ni de partidos cuando se trate de los intereses del Tesoro, con relacion al cual no hay más distincion que la de deudores y acreedores, no debiendo tener en cuenta más que la idea de la justicia al realizar sus créditos ó pagar sus deudas.

La exactitud en la recaudacion de las contribuciones directas dentro de los plazos legales, si es siempre una obligacion perfecta, es hoy en la situacion del Tesoro una necesidad vital; y por lo tanto los encargados de realizarla deben atacar enérgicamente los obstáculos que encuentren, en el supuesto de que el Ministro no está dispuesto á tolerancias de ninguna especie, y que considerará como falta grave la debilidad de los funcionarios ante dificultades que por su cargo tengan obligacion de vencer.

Respecto de las rentas eventuales, son todavía si cabe mayores los deberes de la Administracion. Atender con esmero al surtido de los efectos de estanco, activar el despacho en las Aduanas, facilitar las operaciones de cobranza en las Intervenciones y cajas del Tesoro, servir al público con cortesía y con prontitud aun á costa de la comodidad del empleado, son indicaciones mil veces hechas, pero con gran frecuencia por nuestro mal olvidadas, que las Direcciones generales deberán tener siempre presentes; porque el descuidar cualquiera de ellas refluje en perjuicio para la recaudacion, y más de una vez se promueven por accion indirecta los fraudes y el contrabando.

Sobre este punto es verdaderamente doloroso lo que en algunas partes sucede. Gran necesidad tiene la mayoría de los Jefes económicos y los Administradores de Aduanas de centuplicar su vigilancia, de poner en movimiento una activa, prudente y moralizada investigacion que averigüe las muchas ocultaciones con que se defrauda al Erario; de aplicar su sagacidad al descubrimiento de las falsificaciones de efectos sellados; de visitar con frecuencia las expendedorías de los del Estado, y de estimular el celo de los Resguardos para que cierren las costas y las fronteras y para que en todas partes persigan el escandaloso comercio ilegal del tabaco.

El ramo de Propiedades y Derechos del Estado exige que se trabaje con celo y pericia para obtener pronto y seguros resultados; porque sabido es que entre los libros y documentos de los archivos hay extraviados por el momento una porcion de débitos, censos y rentas de todas clases que solo esperan la mano del hábil Administrador que sepa encontrarlos, y el primer deber del que pretende administrar bien es consignar y depurar la riqueza que se le ha confiado.

Debo también recordar á V. I., aunque de seguro no es necesario, la responsabilidad en que incurriera cualquier Jefe que olvidara las prevenciones del art. 5.º de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda.

En este Ministerio existen antecedentes de débitos considerables en favor del Tesoro que no se han hecho efectivos en mucha parte por incurria de los funcionarios encargados de activar su cobranza, y que trasmitiéndose de unos en otros llegan á hacerse incobrables. Fijese V. I. en este servicio; haga introducir activamente ó ponga en curso los expedientes de ejecucion que procedan; comisione á buenos empleados para estos importantes trabajos, y los resultados serán proporcionales al celo que se despliegue, porque es ya antiguo y conocido axioma que donde bien se administra bien se recauda.

Nos hallamos en el periodo electoral; pero la preparacion de estos trabajos exige tiempo, y la Administracion se hallará en estado de utilizarlos cuando no se encuentre contenida por disposiciones legales que el Gobierno cumplirá fielmente; pero que en ningun caso pueden entorpecer la marcha normal de la Administracion pública.

Las Direcciones generales y los Jefes económicos en sus esferas respectivas son responsables del puntual cumplimiento de mis instrucciones. No servirá de disculpa la falta ó incompetencia del personal que tienen á sus órdenes, porque el Ministro de Hacienda está resuelto á atender en este punto las propuestas oficiales de los Jefes que merecen su confianza para normalizar la marcha de la Administracion y para regularizar la gestion de los grandes intereses encomendados á su celo y á su patriotismo.

Del recibo de esta circular y de las instrucciones que en consecuencia comunique á sus subordinados se servirá V. I. dar cuenta á este Ministerio sin demora.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

No obstante la Real orden circular de este Ministerio, fecha 16 de Julio último, en la que se prevenia el modo de proceder con los cadáveres de los que mueren fuera de la comunión católica, viene observándose que al tratar de darle el debido cumplimiento en la práctica, ha ofrecido dificultades ó inconvenientes más ó menos justificados por parte de la Autoridad religiosa. Teniendo esto presente, y deseando el Gobierno de S. M. que se guarde incólume el principio de libertad de cultos, plenamente garantizado por la Constitucion de la Monarquía, así para los españoles como para los extranjeros; aspirando por otra parte á evitar en cuanto sea posible los conflictos y contestaciones que frecuentemente ocurren entre los delegados de la Autoridad civil y la eclesiástica; S. M. el



Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a De conformidad con el espíritu y disposiciones consignadas en la ley de 29 de Abril de 1855, en todas las poblaciones donde no hubiese cementerio destinado á inhumar los restos de los que mueren perteneciendo á religión distinta de la católica, se ampliarán los existentes tomando la parte del terreno contiguo que se considere necesario para el objeto. La parte ampliada se rodeará de un muro ó cerca como lo demás del cementerio y el acceso á la misma se verificará por una puerta especial independiente de este, por la cual entrarán los cadáveres que allí deben inhumarse y las personas que los acompañan.

2.^a Los Ayuntamientos y asociaciones religiosas distintas de la católica que, contando con recursos suficientes, deseen construir cementerios especiales para el objeto indicado, podrán verificarlo desde luego, sujetándose á lo que relativamente á higiene pública y policía sanitaria previenen las disposiciones vigentes, é instruyéndose los expedientes oportunos en la forma que estas determinan.

3.^a La adquisición por los Ayuntamientos del terreno de que se trata para la construcción de un nuevo cementerio ó ampliación del antiguo, así como las obras que en ambos casos sean necesarias, se declararán de utilidad pública y expropiable aquel por lo tanto, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la Constitución y demás preceptos legales vigentes.

4.^a Los Ayuntamientos respectivos incluirán en sus presupuestos las partidas correspondientes á los gastos que la ejecución de las citadas obras originen.

5.^a y última. Cualquier duda que pueda ocurrir en la inteligencia y para el cumplimiento de esta Real orden, se consultará inmediatamente á este Ministerio para la resolución que corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1872.
—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 12 de Agosto de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—La Comision acordó señalar los dias en que ha de tener lugar la admision en caja de los quintos del actual reemplazo.

Zuera.—D. Manuel Perez Fanlo pide se le declare vecino de aquella villa, y la Comision acordó que el Ayuntamiento incluya en el padron al interesado, previa la justificacion de los extremos marcados en el art. 11 de la ley municipal vigente.

Zaragoza.—En vista de la instancia de Juan Iñigo, solicitando se tasen dos árboles de la carretera de Madrid á la Junquera para hacer una casa, segun autorizacion que al efecto se le tiene concedida, la Comision acordó se proceda á dicha tasacion por el Director Jefe de Caminos vecinales, dándose ingreso en la Caja provincial al importe de los mismos, sin cuyo requisito no podrá el interesado proseguir en la construcción de aquella obra.

Zaragoza.—Visto el recurso de D. José Gomez de Ruberte para que se apruebe ó deseche la concesion otorgada por el Ayuntamiento para establecer un tramway en esta poblacion, la Comision acordó se remita dicho recurso á la de Obras á fin de que lo tenga presente al emitir su dictámen.

Zaragoza.—Se acordó suspender de empleo y sueldo á Pedro Nogués, mancebo segundo de la tahona del Hospital, proponiéndose la destitucion del mismo á la Diputacion en su primera reunion ordinaria, y se facultó á la Comision de Beneficencia para que nombre un peon durante la suspension del Pedro Nogués.

Gallur.—Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento, la Comision acordó reducir á dos los tres colegios electorales en que se halla dividida aquella villa.

Lécer.—El Ayuntamiento pide se le perdone la parte que en el reparto provincial se haya cargado para el ejercicio de 1870 á 1871, y no pudiendo accederse á lo solicitado, se acordó archivar el expediente sin ulterior tramitacion.

Malpica, La Almunia y Añon.—Los Ayuntamientos de dichos pueblos piden se les conceda más término que el señalado en la circular de 26 de Julio para satisfacer sus descubiertos, y se acordó desestimar lo solicitado por los mismos.

Torrijo.—Solicita el Ayuntamiento se le tomen en cuenta de lo que adeuda por el reparto provincial 3.500 pesetas por el apedreo de 1867. Se acordó desestimar la pretension de la Municipalidad.

Zaragoza.—La Comision de Bellas artes, Monumentos artísticos y Archivos, participa haber nombrado Presidente de la misma á D. Marcelliano Isabal, y la Provincial quedó enterada.

Vera.—Se acordó manifestar al Ayuntamiento de dicho pueblo satisfaga á Pedro Chueca los 300 reales que le adeuda por su haber de guarda rural.

Sós.—Igualmente se acordó que el Ayuntamiento de Sós satisfaga en el término de 15 dias á D. José Garcia 927 rs. por efectos que facilitó para la Municipalidad.

Campillo.—D. Francisco Alonso, Secretario de dicho pueblo, Leon Perez, guarda local, y Juan

Francisco Argueda, alguacil, piden que el Ayuntamiento les satisfaga lo que les adeuda; y en vista de que por el Alcalde se niega adeudar cantidad alguna al Alonso y al Perez, confesando en parte la de Argueda, la Comision acordó se ponga en conocimiento de los dos primeros lo expuesto por dicha autoridad, y solvente su crédito el tercero con la Municipalidad para resolver lo más procedente.

Bisimbre.—D. Mariano Gotor, Concejal del Ayuntamiento, opta por el cargo de Juez municipal. La Comision quedó enterada.

Nuez.—D. Lucas Labadía solicita se le exima del cargo de Alcalde. La Comision acordó desestimar la instancia del interesado.

Urrea de Jalón.—La Comision quedó enterada de que D. Joaquin Correas, Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, opta por el cargo de Juez municipal.

Alforque.—El Alcalde opta por el cargo de Fiscal municipal, y la Comision acordó desestimar su instancia.

Monzalbarba.—La Comision quedó enterada de que el Regidor síndico del Ayuntamiento opta por el cargo de Juez municipal.

Santa Eulalia.—D. Manuel Labarta presenta la dimision del cargo de Alcalde por trasladar su residencia al Castillo de Torresecas, mas no justificándose este extremo segun disponen los artículos 11, 14 y 19 de la ley de 21 de Octubre de 1868, la Comision acordó desestimar la instancia del interesado.

Valtorres.—D. Sebastian Bernal, Alcalde de dicho pueblo, pide se le releve del cargo por no saber leer ni escribir. No siendo causa legal la presentada por el interesado, se acordó desestimar su instancia.

Villamayor.—La Comision acordó desestimar la instancia de Manuel Sierra en la que solicita se anule el arriendo del molino harinero.

Orcajo.—Habiéndose reclamado varias antecedentes al Alcalde ejerciente de dicho pueblo acerca del abandono del cargo de Alcalde propietario, y trascurrido cerca de cinco meses sin que haya cumplimentado este servicio, la Comision acordó recordarlo de nuevo, fijando el término de ocho dias, bajo la multa de 17 pesetas 50 céntimos si dentro de dicho término no se cumplimenta la presente acordada.

Caspe.—Se acordó desestimar la instancia de D. Francisco Perez reclamando contra el reparto municipal de dicha ciudad.

Zaragoza.—Participa el Sr. Diputado provincial D. Ramon Garcés de Marcilla que opta por el cargo de Senador del Reino para que ha sido elegido. La Comision quedó enterada, acordando se dé cuenta de este asunto á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Bujaraloz.—La Comision acordó aprobar el expediente para el arriendo de la casa posada de aquella villa.

Castiliscar.—Solicita autorizacion el Alcalde para arrendar un trozo de monte. Siendo de la competencia del Sr. Gobernador la concesion de los aprovechamientos, se acordó remitir el expediente á dicha autoridad para que resuelva lo que crea procedente.

Peñafort.—La Comision acordó se devuelva al Sr. Gobernador la comunicacion que le ha dirigido el Alcalde de aquella villa, para que D. Nicolas Canales presente la escritura de imposicion de un censo contra los propios de la misma, y que se manifieste únicamente á dicha autoridad prevenga al Ayuntamiento se cumplimente lo acordado por la Diputacion en 9 de Noviembre próximo pasado.

Ilueca.—Por último, vista la instancia del Ayuntamiento de dicha villa que el Sr. Gobernador remite á informe para que se exija al Ayuntamiento que lo fué en 1868 la responsabilidad por los apremios que ha sufrido por la no presentacion de las cuentas municipales, la Comision acordó se manifieste al Sr. Gobernador que es responsable al pago de las comisiones la Municipalidad anterior.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento de su término municipal, en cumplimiento de disposiciones de la superioridad; y al efecto ha señalado el dia 4 del próximo mes de Marzo para dar principio á dicha operacion.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los pueblos limítrofes y particulares á quienes pueda interesar.

Gelsa 29 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Pablo Falcon.

ANUNCIOS.

Los señores herederos de D. Francisco Paraiso y doña María del Pilar Luesia, cónyuges, venden un patrimonio que consta de veinte fincas de la clase de rústicas, radicantes en los términos del pueblo de Nuez, y una además en los de la villa de Alfajarin.

Los que deseen adquirirlo presentarán proposicion firmada en la Notaría de D. Pedro Marin y Gosér, situada en el entresuelo de la casa número 6, plaza de Sas, antigua del Carbon, hasta el dia 6 de Marzo próximo; y trascurridos cuatro á contar desde dicha fecha, se contestará por los expresados herederos si aceptan ó no la proposicion; advirtiéndoles que la relacion de las fincas y los títulos de dominio estarán de manifiesto en la Notaría referida hasta el dia mencionado.